

EL ACCIDENTE DE TRABAJO EN SINDICALISTAS

Se incluyen dentro de este enunciado tanto los que desempeñe el trabajador con ocasión del desempeño de cargos electivos de carácter sindical como los ocurridos al ir o volver del lugar en que se ejercitan las funciones propias de dichos cargos, por lo que en éste último caso estaríamos ante una modalidad particular de accidente de trabajo *in itinere* (art. 115.2.b) LGSS)

Es el caso de una trabajadora, delegada de personal, que regresaba de una asamblea, sufriendo un accidente de trabajo al coger su vehículo y dirigirse a repartir el calendario laboral y a informar a sus compañeros del contenido de la reunión. O también el de un trabajador que asistió a una reunión de delegados de prevención de riesgos laborales, durante la misma se sintió repentinamente mal y fue trasladado al hospital, donde falleció debido a una hemorragia subaracnoidea.

Esta regla debe entenderse referida tanto a los representantes unitarios como a los sindicales, así como los que asuman funciones representativas en materia de riesgos laborales, siempre que el accidente tenga lugar dentro del uso razonable del crédito horario, ya sea dentro del centro de trabajo o fuera de él, y siempre que esté desarrollando la labor representativa. Así se ha interpretado por la jurisprudencia, en el supuesto de un trabajador, secretario de acción sindical, que sufrió un accidente al salir de la reunión que tenía en la sede del sindicato. También la del trabajador que comenzó a encontrarse mal durante el transcurso de una reunión relativa a las funciones sindicales que desempeñaba.

Saludos, Carmen